

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

6283/2022

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO

Fecha de presentación del recurso

14 de noviembre de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

01 de febrero de 2023

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

La falta de respuesta.

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**El Sujeto Obligado entregó la
respuesta a través de informe
en contestación.**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Se apercibe

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
6283/2022.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE VILLA
GUERRERO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 primero de febrero de 2023 dos mil veintitrés.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **6283/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 25 veinticinco de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el sujeto obligado en mérito, ante la Unidad de transparencia de este Instituto, mediante correo electrónico.

2. Derivación de competencia. Mediante oficio DJ-UT/1382/2022, de fecha 26 veintiséis de octubre de 2022 dos mil veintidós la Coordinadora de la Unidad de Transparencia de este Instituto, remitió las constancias del expediente 1439/2022 al Ayuntamiento de Villa Guerrero, por ser el obligado competente para conocer de la solicitud de información.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la falta de respuesta del Sujeto Obligado, el día 14 catorce de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante correo electrónico, quedando registrado con folio interno 14190.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 15 quince de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **6283/2022**. En ese tenor, se turnó al **Comisionado Salvador Romero**

Espinosa, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere y se da vista a la parte recurrente. El día 22 veintidós de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, siendo el recurso de revisión y sus anexos. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

Por último, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho corresponda en relación al contenido de la respuesta.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRE/6488/2022**, el día 28 veintiocho de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma vía y fecha a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 08 ocho de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual remitió el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa.

En ese sentido, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe remitido.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 24 veinticuatro de enero de 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona

que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Derivación de competencia:	26/octubre/2022
Fecha límite para emitir respuesta:	08/noviembre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	09/noviembre/2022
Concluye término para interposición:	30/noviembre /2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	14/noviembre/2022
Días inhábiles	02 y 21 de noviembre de 2022 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracciones I y II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley; No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

"Además de saludarle, recorro a usted a fin de solicitarle la solicitud de información para los 125 municipios del Estado en la que se requiere algunos datos relacionados con la institución de policía a su digno cargo, información que será utilizada por fines estrictamente académicos:

a) Vínculo electrónico de los siguientes reglamentos municipales:

- Reglamento de Policía y Buen Gobierno
- Reglamento de la administración pública municipal
- Reglamento Interior u orgánico de la Dirección o Comisaría de Seguridad Pública municipal.

De no contar con éste señalarlo expresamente y en su caso encuadrarlo en algunos de los supuestos señalado en el numeral 86 bis de la Ley de Transparencia Estatal.

b) Un ejemplar en digital o vínculo electrónico del Plan Municipal de Desarrollo 2021 – 2024, así como su fecha de aprobación por parte del cabildo.

c) Un ejemplar en digital o vínculo electrónico del Plan de Prevención Social del Municipio de no contar con éste señalarlo expresamente y encuadrarlo en algunos de los supuestos del ordenamiento 86 bis de la Ley de Transparencia.

d) Un ejemplar en digital o vínculo electrónico de la Planeación en materia de seguridad para el Municipio (Misión, Visión, Valores y líneas de acción), de no contar con ella señalarlo expresamente.

e) Cuántos elementos de seguridad tiene actualmente la Comisaría, Dirección o Comandancia, o el ente Municipal encargado de la Seguridad Pública del Ayuntamiento, así como se me informe cuantas son mujeres y cuantos son hombres.

f) Se me informe, cuántas mujeres y cuantos hombres que pertenecen a la Comisaría, Dirección o Comandancia, o el ente Municipal encargado de la Seguridad Pública del Ayuntamiento, cuentan con título universitario y posgrado.

g) A cuánto trasciende el monto que el municipio ha derogado en el último año para equipar a la Comisaría Municipal, en recursos humanos, recursos materiales y recursos financieros, desglosado por tipo de recurso.

h) Cuales son los derechos laborales con los que cuentan los integrantes de la Comisaría Dirección o Comandancia, o el ente Municipal encargado de la Seguridad Pública del Ayuntamiento.

i) Sobre la Dirección de Seguridad Pública municipal lo siguiente:

- i. El monto y partidas presupuestales que integran el Presupuesto de Egresos Municipal aprobado para los ejercicios 2021 y 2022, así como cuanto es lo que se ha ejercido del año 2022 a la fecha de la contestación de la presente solicitud de información;
- ii. Nombre oficial de la institución
- iii. Nombre del titular y su hoja de vida;
- iv. Estructura orgánica de la Dirección de Seguridad Pública o Comisaría Municipal;
- v. Número de auto-patrullas (sedan y pick up), moto patrullas, patines eléctricos bicicletas, ciclopatrullas o equinos (desglosados por rubro) con que cuenta la institución para el ejercicio de sus funciones;
- vi. Número de los siguientes equipos con que cuenta para realizar sus funciones:
 - Número de chalecos balísticos no caducados;
 - Número Radio comunicadores en funcionamiento;
 - Número de Armas largas (cuántas propias y cuántas en comodato del Gobierno del Estado)
 - Número de Armas cortas (cuántas propias y cuántas en comodato del Gobierno del Estado)
- vii. Nombre la institución que proporciona al personal policial del municipio la formación inicial básica.
- viii. Informe si la Dirección de Seguridad Pública o Comisaría Municipal cuenta con un área de vinculación social?
- j. De los años 2015 a la fecha, cuantos han sido los elementos municipales que han fallecido en el cumplimiento de su deber.

Inconforme con la falta de respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión.

Por lo anterior, el sujeto obligado a través de informe en contestación remitió respuesta a la solicitud de información que dio origen al medio de impugnación que nos ocupa; por lo que el día 08 ocho de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que se manifestara al respecto. En consecuencia, el día 24 veinticuatro de enero del año 2023 dos mil veintitrés se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, en virtud de que **el agravio de la parte recurrente ha sido subsanado**, ya que el Sujeto Obligado emitió respuesta a través del informe en contestación.

No obstante lo anterior, se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que resuelva y notifique las solicitudes de información el término que establece la Ley, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

Ahora bien, cabe señalar que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión implica que **no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado**, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que resuelva y notifique las solicitudes de información el término que establece la Ley, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **6283/2022**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 01 PRIMERO DE FEBRERO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
FADRS/H